



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2.020)

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE</b>	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ
<b>DEMANDADOS</b>	DIANA PATRICIA GIRALDO DUQUE
<b>RADICADO</b>	05321 40 89 001 2017 00628 00
<b>ASUNTO</b>	REQUIERE A LA INSPECCION DE POLICIA DE MARINILLA
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Se tiene que por auto del pasado 17 de febrero, se comisionó a la Inspección de Policía de Marinilla para que efectuara el secuestro de los bienes inmuebles embargados por cuenta de este proceso.

Empero la mentada entidad no ha procedido con el secuestro decretado, alegando que no había claridad frente a la delimitación y ubicación frente a cada uno de los bienes objeto de la citada medida.

Al respecto, señaló que *“al momento de dar inicio a la diligencia se encontraron tres bienes inmuebles, los cuales son locales comerciales, sin tener la claridad respecto a las siete matriculas inmobiliarias que son objeto de secuestro, es decir, si se encuentra en un solo inmueble, o en los tres que fueron encontrados al momento de diligencia”*.

Por lo anterior, en auto de 13 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante para que allegara copia de los títulos de adquisición de los bienes cautelados, y de la escritura pública 1786 de 24 de septiembre de 2009, mediante la cual los inmuebles en cuestión fueron sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Lo anterior, considerando que si bien con los documentos obrantes dentro del proceso, se puede establecer los linderos de las heredades embargadas y que las mismas están bajo el régimen de propiedad horizontal, lo cierto es que no permiten distinguir cual es la nomenclatura urbana de la edificación que englobado todos los mentados inmuebles.

Tal requerimiento, fue cumplido en escrito allegado el 30 de julio de 2020, en el que además se informó que *“la demandada (...) al momento de hipotecar los inmuebles objeto de este proceso, estos estaban tal y como consta en el reglamento de propiedad horizontal, y luego sin notificar a mis poderdantes, los reformó en el sentido de unir la mayoría en un solo local”*.

Esbozadas, así las cosas, puede advertirse que de acuerdo lo señalado por la Inspección de Policía de Marinilla y la parte ejecutante, los bienes inmuebles a secuestrar, no se encuentran conformados en la manera descrita en la demanda.

Sin embargo, revisados los documentos notariales aportados, puede colegirse que todas aquellas heredades, actualmente están comprendidas en el área del primer piso del edificio "Osmar Hildebrando Alzate Gómez", ubicado en la Carrera 29 Nro 30-50/52/58 del Municipio de Marinilla.

En efecto, nótese que, de acuerdo a lo estipulado en la escritura pública Nro. 2161 de 11 de agosto de 2016, los bienes objeto de secuestro se distinguen de la siguiente manera: 1) 018-119188 denominado Local Comercial Dos, primer piso, 2) 018-119189 denominado Local Comercial Tres, primer piso, 3) 018-119190 denominado Local Comercial Cuatro, primer piso, 4) 018-119191 denominado Local Comercial 5, primer piso, 5) 018-119192 denominado Local Comercial 6, primer piso, 6) 018-119193, denominado Local Comercial 7, primer piso, 7) 018-119194, denominado Bodega, primer piso.

Ahora, revisado el reglamento de propiedad horizontal, que está plasmado en la escritura pública 1786 de 24 de septiembre de 2009, se denota que los citados inmuebles constituyen el área del primer piso del edificio "Osmar Hildebrando Alzate Gómez (Artículos 6 y 10).

En ese orden de ideas se requiere a la Inspección de Policía de Marinilla, para lleve cabo a el secuestro de las citadas heredades, para lo cual deberá tener en cuenta lo considerado en precedencia. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE,**

**DS**

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e2edd9678ca6ada208a952511329206476e94465d4369ac0017a7bbf2db41  
b3**

Documento generado en 01/10/2020 06:31:31 a.m.